

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 20 DE MAYO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 312 <i>Por el señor Rosa Rodríguez</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a realizar una investigación sobre la viabilidad, planificación, implementación y seguridad del sistema de voto electrónico por la Comisión Estatal de Elecciones, <u>según ordenado en la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI."</u>
R. del S. 314 <i>Por la señora González López y el señor Pereira Castillo</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el funcionamiento y las condiciones de vida de las mujeres bajo la custodia de la Administración de Corrección en la Cárcel de Mujeres de Vega Alta y en el Programa Tratamiento Residencial para Mujeres en la Parada 8 en Miramar; investigar la prestación de servicios de salud de a dicha población; y evaluar el estado de cumplimiento con el mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 316	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el por qué <u>porqué</u> de la dilatación en el proceso de construcción del Paseo Real Marina en Aguadilla, que hace aproximadamente tres años está imposibilitando el paso a la Calle Yumet
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SECRETARIA
MD
2013 MAY 17 AM 10:34

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2013

Informe sobre la R. del S. 312

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

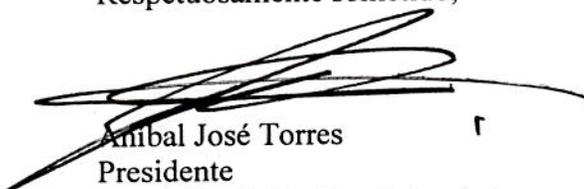
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 312, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 312 propone ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica realizar una investigación sobre la viabilidad, planificación, implementación y seguridad del sistema de voto electrónico por la Comisión Estatal de Elecciones, según ordenado en la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI."

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus meritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y "**Declaración de la Política del Cuerpo**" del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 312 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 312, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 312

9 de mayo de 2013

Presentado por *el señor Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a realizar una investigación sobre la viabilidad, planificación, implementación y seguridad del sistema de voto electrónico por la Comisión Estatal de Elecciones, según ordenado en la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La máxima confianza en el sistema electoral es fundamental para la estabilidad del sistema democrático. Históricamente, Puerto Rico ha dependido de un ejército de decenas de miles de puertorriqueños que han garantizado con su esforzada labor como funcionarios, la pulcritud del proceso electoral. Estos funcionarios abren los colegios electorales, los operan y llevan a cabo el conteo de los votos durante los eventos electorales. Sin embargo, la creciente complejidad de las papeletas electorales y la madurez creciente de los electores en cuanto al voto mixto y por candidatura, hacen que sea muy difícil reclutar y adiestrar los funcionarios electorales necesarios para su adecuado funcionamiento. Conocida es la gran cantidad de errores de escrutinio durante el proceso de primarias y la elección general de 2012.

Una solución a este problema es el escrutinio electrónico de las papeletas, que es utilizado en un creciente número de países democráticos. En el caso de Puerto Rico, tal escrutinio electrónico simplificaría dramáticamente la función electoral. Además, permitiría conocer el resultado electoral con mayor rapidez, reduciendo la pesada carga depositada en el

desempeño de los funcionarios de colegio. Igualmente, la implementación del voto electrónico, permitiría llevar a cabo un escrutinio general con menor dificultad que el proceso actual.

Sin embargo, la importancia del proceso electoral requiere que el resultado del escrutinio electrónico sea confiable y que corresponda a la voluntad de los electores. Por esa razón, es necesario que el proceso cuente con las garantías adecuadas para que su implementación sea apropiada y cuente con la legitimidad que provee el aval de todos los que participan en el proceso. El Artículo 3.015 de la Ley 78-2011, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, ordena a la Comisión Estatal de Elecciones a evaluar las alternativas para un sistema de votación y/o escrutinio electrónico.

Este Senado considera esencial para la democracia puertorriqueña que el escrutinio electrónico sea implementado de manera transparente y abierta a la participación de todos los sectores políticos. Por tal razón, mediante esta Resolución se ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica realizar una investigación exhaustiva sobre las alternativas disponibles y las gestiones realizadas por la Comisión Estatal de Elecciones para cumplir con el mandato de la Ley 78-2011, en cuanto al voto electrónico y evaluar la deseabilidad de todas estas alternativas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e
 2 Innovación Económica a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad, planificación,
 3 implementación y seguridad de implementar un sistema de voto electrónico por la Comisión
 4 Estatal de Elecciones, según ordenado en la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de
 5 Puerto Rico para el Siglo XXI.” ~~Investigará las razones para la demora de la implementación del~~
 6 ~~voto electrónico, y las alternativas para impulsar, de ser recomendable, dicha implementación.~~

7 Sección 2.- Como parte de la encomienda ordenada por esta Resolución,
 8 investigará las razones para la demora de la implementación del voto electrónico, y las
 9 alternativas para impulsar, de ser recomendable, dicha implementación, además, la Comisión
 10 deberá considerar la posibilidad de efectuar cambios a la legislación electoral de Puerto Rico.

1 Sección 3.- La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias gubernamentales
2 la producción de documentos, así como rendir informes sobre estados de situación, progreso,
3 proyecciones y planes futuros en cuanto a la implementación del voto electrónico, al igual que
4 realizar todas las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir con los fines de esta
5 Resolución.

6 Sección 4.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos; y
7 rendirá un informe final conteniendo las conclusiones y recomendaciones en o antes del quince
8 (15) de octubre de 2013.

9 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2013 MAY 17 AM 10:34 MD

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

may 20
17 de marzo de 2013

ORIGINAL

Informe sobre la R. del S. 314

AL SENADO DE PUERTO RICO:

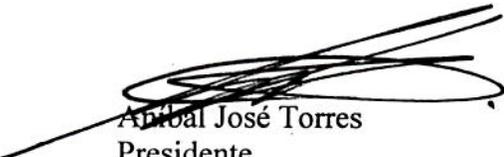
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 314, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 314 propone ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento y las condiciones de vida de las mujeres bajo la custodia de la Administración de Corrección en la Cárcel de Mujeres de Vega Alta y en el Programa Tratamiento Residencial para Mujeres en la Parada 8 en Miramar; investigar la prestación de servicios de salud a dicha población; y evaluar el estado de cumplimiento con el mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus meritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de la Mujer, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 314 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 314, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 314

9 de mayo de 2013

Presentada por la senadora González López y el senador Pereira Castillo

Referida a _____

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico—a realizar una investigación sobre el funcionamiento y las condiciones de vida de las mujeres bajo la custodia de la Administración de Corrección en la Cárcel de Mujeres de Vega Alta y en el Programa Tratamiento Residencial para Mujeres en la Parada 8 en Miramar; investigar la prestación de servicios de salud de a dicha población; y evaluar el estado de cumplimiento con el mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19, establece que el gobierno de Puerto Rico tiene que “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de velar por que el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, así como cualquier otra entidad, agencia gubernamental o corporación pública o privada que preste servicios o tratamiento a la población confinada, cumpla con su responsabilidad de otorgar “tratamiento adecuado” y que propenda siempre a la rehabilitación como meta final y de forma coherente con su presupuesto, asignaciones y realidad fiscal. Por lo tanto, es necesario que se adopten las medidas necesarias dentro de los recursos con los que cuenta la Administración de Corrección para que, entre otras responsabilidades y deberes, la población de mujeres confinadas cuente con la ayuda necesaria para su rehabilitación y con los servicios de salud que requieran.

Tras la aprobación el 22 de julio de 2010 de la Declaración de Bangkok, Resolución 65/229 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2010/16, Anexo, U.N. Doc. E/RES/2010/16), la comunidad internacional ha desarrollado criterios concretos para facilitar e implantar instrumentos que ayuden a la investigación y fiscalización de la detención de las

reclusas, y medidas no privativas de la libertad para las mujeres convictas de delito. Con ello, se persigue atender las necesidades particulares de las mujeres y jóvenes adultas, tanto como para el entorno de las condiciones de encarcelamiento, como las alternativas a la prisión. Igualmente, la comunidad internacional también reconoce que resta mucho por adelantar para que los postulados de la Declaración de Bangkok se adopten como política pública que beneficie alrededor del orbe a las mujeres en conflicto con la ley. Finalmente, la Declaración de Bangkok invita a los países y naciones a que tengan en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes. Por su parte, las Reglas de Tokio, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su ~~resolución~~ Resolución 45/110 de 14 de diciembre de 1990, contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se les aplica medidas alternas al encarcelamiento.

La Ley Orgánica de la Administración de Corrección y los preceptos constitucionales y de derechos humanos aplicables establece reglas y normas básicas relacionadas principalmente con el tratamiento de los reclusos y la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Reconociendo que la población penal, en general, es acreedora de unos derechos y protecciones que les contempla como clase o grupo, es preciso resaltar que dentro de esa población, las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos que deben atenderse. Además, debemos ser conscientes de que el modelo penitenciario existente en Puerto Rico y en el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, mientras que el número de reclusas ha aumentado considerablemente a lo largo de los años. Consecuentemente, las instituciones nacionales e internacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales han exhortado a los gobiernos a prestar mayor atención a la condición de las mujeres reclusas en prisión, incluidos sus hijos e hijas, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos.

Es necesario que, para cumplir con los mandatos constitucionales y en materia de derechos humanos, se evalúen medidas sustitutivas al encarcelamiento, teniendo en cuenta las particularidades de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Al hacerlo, debe primero investigarse el universo de mujeres convictas que no planteen un riesgo para la sociedad y segundo, como ocurre en el caso de todas las personas privadas de su libertad, mover las herramientas para facilitar su reinserción en la sociedad.

En Puerto Rico, la población de mujeres confinadas es dramáticamente menor a la de los hombres. Según los datos provistos por la Secretaría de Administración de Corrección, al 28 de abril de 2013, la población de mujeres confinadas representa aproximadamente el 3.0% de la población total. La población de mujeres en la actualidad se distribuye entre dos facilidades penales: La Escuela Industrial de Mujeres en Vega Alta, con una capacidad de 471 espacios y población de 425. En la institución de Vega Alta coinciden o cohabitan mujeres privadas de su libertad, como sumariadas y sentenciadas, con niveles de clasificación custodia variados, mujeres encarceladas por delitos tales como no pagar pensión alimentaria, jóvenes adultas y un grupo que permanece recluso en el área de salud mental.

Por su parte, en el Programa de Tratamiento Residencial para Mujeres ubicado en la Parada 8 en Miramar, tiene espacio para 38 reclusas, y su población al 28 de abril de 2013 era de 21 mujeres. En esta institución las confinadas está están clasificadas con custodia mínima, salen a la comunidad a recibir los servicios médicos, y su población incluye mujeres embarazadas o con hijos menores de cinco años.

En materia de derechos de los reclusos, no se puede discutir el tema en Puerto Rico sin adentrarse en los pormenores de la litigación en el pleito de clase *Morales Feliciano*, ante el Tribunal de Distrito Federal en Puerto Rico, (79-4 PG). En el 1979, cinco (5) años después de haber sido creada mediante Ley de la Administración de Corrección de Puerto Rico, un grupo de personas privadas de su libertad en las cárceles de Puerto Rico presentaron ante el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico, una demanda de clase contra el Gobierno, denunciando violaciones a sus derechos civiles, causadas por las condiciones infrahumanas existentes en las cárceles del país.

La demanda, incoada bajo la Sección 1983 del "*Civil Rights Act*", establecía particularmente violaciones a las enmiendas Quinta, Sexta, Octava y Decimocuarta de la Constitución de los Estados Unidos de América. Este largo proceso judicial, conocido como el caso *Morales Feliciano*, trajo por primera vez ante la luz pública las condiciones de hacinamiento carcelario y la virtual inexistencia de servicios de salud predominante en el sistema correccional puertorriqueño. Contrario a la percepción pública, el caso no ha concluido luego de treinta y cuatro (34) años de litigación. No obstante, y tras referirse el caso para su manejo al Juez Paul Barbadoro, muchas de las órdenes y estipulaciones del caso se han cerrado, y la Corporación de Acción Civil y Educación (CACE), donde operaban los representantes legales de las personas privadas de su libertad, cerró sus funciones y se vio obligada a acogerse al Capítulo 7 de la Ley Federal de Quiebras. El cierre de CACE implicó, indudablemente, la desaparición de un trabajo de fiscalización que se realizaba desde los tribunales y mediante la prestación de servicios legales que, a su vez, el pleito de clase sustentaba.

Los abogados y abogadas de la ~~corporación~~ Corporación eran además los y las representantes legales de la clase demandante en el caso de *Morales Feliciano v. García-Padilla, et al.* 79-4 (PG). Además de la litigación, las tareas de los abogados y abogadas incluía realizar inspecciones y visitas a las más de cuarenta y cinco (45) cárceles alrededor de todo Puerto Rico y en los Estados Unidos, lo cual constituyó una excelente herramienta de fiscalización y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones del Estado para mejorar las condiciones de la población de mujeres en confinamiento.

Para poner en perspectiva el vacío de dejó la desaparición de la Corporación en el área de acceso a la justicia y a los tribunales de la población correccional, en los últimos tres años de su existencia la Corporación recibió y atendió las peticiones de más de 1,000 confinados que necesitaban asistencia legal. Los casos y peticiones atendidas incluían condiciones de confinamiento, servicios de salud, reclasificaciones y cambio de custodia, casos para la Junta de Libertad Bajo Palabra, querrelas disciplinarias contra los confinados, divorcios, derecho de familia, privación de patria potestad y una cantidad mínima de personas encarceladas por pensión alimentaria.

Si bien es necesaria la intervención de esta Asamblea Legislativa para procurar el cumplimiento constitucional y estatutario que propenda a la rehabilitación y a las condiciones mínimas de confinamiento, se debe comenzar por investigar la que es, tal vez, la población más marginada y desatendida dentro del universo de personas privadas de su libertad: las mujeres que cumplen condenas en las cárceles del País.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el funcionamiento y las condiciones
3 de vida de las mujeres ~~privadas de su libertad~~ y bajo la custodia de la Administración de
4 Corrección en la Cárcel de Mujeres de Vega Alta y en el Programa de Tratamiento Residencial
5 para Mujeres en la Parada 8 de Miramar; ~~que incluya pero no se limite a~~ investigar la prestación
6 de servicios de salud a dicha población; y ~~sobre~~ evaluar el estado de cumplimiento con el
7 mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto
8 Rico.

9 Sección 2.-La Comisión de Asuntos de la Mujer rendirá un informe con sus hallazgos,
10 ~~recomendaciones y conclusiones~~ conclusiones y recomendaciones en un término de ~~ciento veinte~~
11 ~~(120)~~ noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2013 MAY 17 AM 10:34 MD

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2013

Informe sobre la R. del S. 316

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 316, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 316 propone realizar una investigación sobre el porqué de la dilatación en el proceso de construcción del Paseo Real Marina en Aguadilla, que hace aproximadamente tres años está imposibilitando el paso a la Calle Yumet.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 316 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 316, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 316

9 de Mayo 2013

Presentada por el señor *Rodríguez Valle*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el ~~por qué~~ porqué de la dilatación en el proceso de construcción del Paseo Real Marina en Aguadilla, que hace aproximadamente tres años está imposibilitando el paso a la Calle Yumet.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que en un principio se presentó con júbilo y entusiasmo por parte del alcalde de Aguadilla Hon. Carlos Méndez, hoy es una pesadilla para los residentes, pescadores y demás ciudadanos que frecuentan el Barrio Higuey localizado en ~~la carretera~~ las carreteras 440-442 PR 4440 y PR 4442. La construcción del denominado Paseo Real Marina supondría parte de la remodelación y revitalización del casco urbano de Aguadilla.

~~La creación~~ El anuncio de este proyecto creó grandes expectativas para todos los que ~~constituyen~~ conviven y visitan el área impactada, pero desde hace un tiempo se han levantado serias dudas respecto a su construcción. Los vecinos afirman su inconformidad con la tardanza en el proceso de construcción, que a su vez los ha privado de disfrutar de su barrio y sus calles a plenitud.

En estos momentos, el acceso a la calle se encuentra obstruido y dificulta el tránsito de los residentes y visitantes hacia varias casas, escuelas e incluso a la playa. Además, esta situación

les preocupa por el hecho de que la calle Yumet es una de desalojo para los residentes en caso de tsunami.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
2 Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una
3 investigación sobre el ~~por qué~~ porqué de la dilatación en el proceso de construcción del Paseo
4 Real Marina en Aguadilla que hace aproximadamente tres años está imposibilitando el paso a la
5 Calle Yumet.

6 Sección 2.- ~~Las referidas comisiones rendirán~~ La Comisión rendirá un informe final
7 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90), a partir de
8 la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.